

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 10 de febrero de 2021.

No. 12

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE39/2021

ACUERDO N° IEE/CE40/2021

IEE/CE39/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RELACIONADO CON EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN Y, SE INSTRUYE A LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES PARA LA SUPERVISIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS MISMOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, por el que emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en cuyo anexo 13 se contiene un documento denominado "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares"².

VI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

VII. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. El siete de agosto de dos mil veinte, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

VIII. Determinación de fechas para la conclusión del periodo de precampañas y la captación de apoyo ciudadano en el estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El once de septiembre ulterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG289/2020**, en virtud del cual dio cumplimiento a la ejecutoria **SUP-RAP46/2020**, y ejecutó su facultad de atracción para determinar la fecha de conclusión de los periodos de precampañas y captación de respaldo ciudadano, de cada entidad federativa, para los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que para el caso de Chihuahua, son los siguientes:

¹ En adelante Reglamento de Elecciones.

² En adelante, denominados como "Lineamientos".

- a) **Conclusión de precampañas:** treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.
- b) **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes:** diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

IX. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

El veintidós de septiembre siguiente, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

En el punto 69 de dicho calendario, se precisó que, a más tardar el cinco de febrero de dos mil veintiuno, el aludido órgano superior de dirección aprobará la determinación de la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, en su caso, de los Centros de Captura y Verificación³, y la instrucción de su instalación y habilitación, así como la supervisión por parte de las Asambleas Municipales de las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares⁴.

X. Proceso electoral local 2020-2021. Atento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa, inició el uno de octubre del año en curso.

XI. Última modificación del Reglamento de Elecciones. El seis de noviembre de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave **INE/CE561/2020**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral reformó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público⁵, así como algunos de sus anexos.

³ En subsecuente, nombrados como "CATD" y "CCV", respectivamente.

⁴ En lo sucesivo, referido como "PREP".

⁵ En adelante Reglamento de Elecciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, incisos a), f), h) y o), de la ley electoral local, estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones estatales, de conformidad con la normatividad que para el efecto emita la autoridad nacional de la materia; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Aunado a lo anterior, el Reglamento de Elecciones, en el artículo 336, numeral 1, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título III del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Enseguida, el artículo 339, numeral 1, incisos d) y e); así como el numeral 33.11 y 33.12 de los Lineamientos, disponen que cada autoridad comicial local deberá remitir al Instituto Nacional Electoral, a más tardar cinco meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un proyecto de acuerdo por el que se determina la ubicación de los CATD y, en su caso CCV, así como por el que se instruye a las asambleas municipales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso CCV, y la aprobación del documento deberá ser al menos con cuatro meses de anticipación a la jornada, es decir el cinco de febrero de dos mil veintiuno, debiendo cada organismo electoral local remitirlo a la referida autoridad comicial nacional dentro de los cinco días naturales siguientes a su aprobación.

Asimismo, el artículo 350, numeral 2, del reglamento comicial, refiere que los organismos electorales locales, en el ámbito de su competencia, deberán determinar la ubicación de los CATD y adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones, encontrándose los criterios para su ubicación, en el anexo 13 de dicha reglamentación.

En tal virtud, el Consejo Estatal de este Instituto es competente para emitir la presente determinación, ya que, de acuerdo a los preceptos normativos citados, este órgano colegiado está facultado para determinar la ubicación de los CATD y, en su caso CCV, así como, instruir a las asambleas municipales de esta autoridad comicial, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso CCV, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Del Proceso Electoral Local. El artículo 91, numeral 1, de la ley local electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo, el artículo 93 de la referida normativa dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, resulta un hecho notorio para esta autoridad comicial local que en el Proceso Electoral Local 2020-2021, habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

QUINTO. Oportunidad para la emisión. El presente acuerdo, por el cual se determina la ubicación de los CATD y, en su caso CCV, así como se instruye a las asambleas municipales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso CCV, se emite dentro del plazo establecido en el calendario electoral de esta autoridad comicial, en armonía con lo previsto por los numerales 33.11 y 33.12 de los Lineamientos; lo que contribuye al cumplimiento del principio de certeza, que tiene asidero en los artículos 41 y 116 de la Constitución General de la República.

Lo anterior, ya que la máxima referida consiste en que los actores del proceso electoral, conozcan de forma oportuna las diversas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, que rigen los diversos actos de los que se compone cada proceso electoral.

De lo antepuesto y atento al día, se colige que la presente determinación se emite dentro del término previsto por la reglamentación nacional señalada.

SEXTO. Del Programa de Resultados Electorales Preliminares. De conformidad con el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado, el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

Asimismo, tiene como objetivo el informar oportunamente, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatas y candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

El PREP deberá seguir las reglas establecidas en el numeral 4 de los Lineamientos, que describen las etapas mínimas para el desarrollo del sistema informático, a saber:

1. **Análisis:** en esta etapa se llevará a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos (técnicos y legales) relacionados con la implementación y operación de los procesos y del sistema informático que conformarán el PREP;
2. **Diseño:** esta fase consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del sistema informático (*hardware, software*), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
3. **Construcción:** en esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones, y
4. **Pruebas:** esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el sistema informático operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y asegura la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes de resultados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate. Estas pruebas deben ser aplicadas de manera independiente al equipo que desarrolló el sistema informático para garantizar objetividad y con personal cualificado para dicha actividad.

SÉPTIMO. De los Centros de Acopio y Transmisión de Datos. En atención a lo dispuesto el artículo 350 del Reglamento de Elecciones, los CATD, son los centros oficiales para el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además, se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

Asimismo, señala que los CCV, son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede de los organismos públicos locales, o bien en cualquier otra sede. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración a las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente la autoridad electoral, según corresponda.

En ese contexto, el artículo 18 de los Lineamientos, dispone que, preferentemente, los CATD deberán instalarse dentro de alguna sede municipal, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

Luego, en el artículo 19 de los Lineamientos en trato, se fijan los criterios a tomar cuenta para definir la ubicación de los CATD y en su caso de los CCV, siendo los siguientes:

- I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que los integrantes de las asambleas municipales, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;

- II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información, y
- III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.

Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla con las Actas PREP. En cada uno de los CATD y en su caso en los CCV se contará con personal suficiente de acuerdo a la cantidad de casillas de las que se recibirán datos en cada uno de los mismos.

Este personal laborará dentro de las áreas asignadas por las asambleas municipales específicamente para el PREP, y de conformidad al artículo 21 de los Lineamientos, los roles y actividades mínimas serán las siguientes:

I. La o el acopiador:

- a. Recibe el Acta PREP;
- b. Verifica los datos de identificación del Acta PREP, y
- c. Registra la fecha y hora en que se recibe el Acta PREP.

II. La o el digitalizador:

- a. Realiza la captura digital de imágenes de las Actas PREP, y
- b. Verifica la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada y, en caso de ser necesario, realiza por segunda ocasión la captura digital de la imagen del Acta PREP.

III. La o el coordinador:

- a. Da seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD o, en su caso CCV; en lo que se refiere a: personal, equipo, materiales, capacitación y realización de pruebas, ejercicios y simulacros;
- b. Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y es el vínculo con las oficinas de la misma;
- c. Mantiene en todo momento informada a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, sobre los avances de instalación, habilitación y operación del CATD o, en su caso CCV;
- d. Atiende las acciones correctivas resultado de la evaluación de los procesos, procedimientos y actividades a su cargo;
- e. Realiza un informe final de los avances de instalación, habilitación y operación de los CATD o, en su caso CCV, de la ejecución de los simulacros, así como de lo acontecido durante la operación del PREP, y
- f. Toma de decisiones en el ámbito de operación del CATD o, en su caso CCV.

IV. Las funciones de supervisor son:

- a. Supervisa al personal adscrito al CATD o, en su caso CCV;
- b. Controla la distribución de las cargas de trabajo durante la operación del PREP;
- c. Ejecuta las acciones necesarias para asegurar la continuidad de la operación del CATD o, en su caso CCV;
- d. Apoya a la o el coordinador en el desarrollo de otras actividades, como la evaluación de los procesos, procedimientos y actividades a su cargo;
- e. Verifica el correcto funcionamiento de los equipos del CATD o, en su caso CCV;
- f. Supervisa la capacitación al personal operativo;

- g. Vigila la seguridad del personal, del equipo de cómputo, de los materiales y de la información, y
- h. En ausencia de la o el coordinador, le suplirá en sus funciones.

Entonces, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de Elecciones, es importante establecer la ubicación de los CATD y CCV que se instalarán para el PREP del Proceso Electoral Local 2020-2021, de manera que se contribuya a brindar certeza en el programa, al hacer del conocimiento de los actores políticos y de la ciudadanía, de manera general dicha información.

Con base a lo previamente razonado, esta autoridad comicial estima pertinente que la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) sea dentro de las sedes de las Asambleas Municipales de este instituto, cuyos espacios físicos son acordes a los criterios establecidos en los Lineamientos.

Por lo que respecta a los CCV, uno de ellos se ubicará en las oficinas centrales de este organismo autónomo electoral, y el segundo en la sede de la Asamblea Municipal Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se determina que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos se ubicarán e instalarán en las sedes de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO. Los Centros de Captura y Verificación, se ubicarán e instalarán, uno de ellos en las oficinas centrales de este organismo público local, y el segundo, en la sede de la Asamblea Municipal en Chihuahua.

TERCERO. Los espacios destinados para la instalación de los centros, serán habilitados conforme a los criterios establecidos en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

CUARTO. Se instruye a la instancia interna responsable de la coordinación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, a llevar a cabo la instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como los Centros de Captura y Verificación, en las ubicaciones respectivas.

QUINTO. Se instruye a las y los presidentes y a las y los secretarios de las sesenta y siete asambleas municipales para que, en términos de sus atribuciones y con fundamento en los Lineamientos indicados, den seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, dentro del presente proceso electoral.

SEXTO. Comuníquese a las sesenta y siete asambleas municipales, quienes deberán colaborar con la instrumentación de los centros de acopio y datos referidos.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a fin de dar cumplimiento al artículo 33, numerales 11 y 12, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

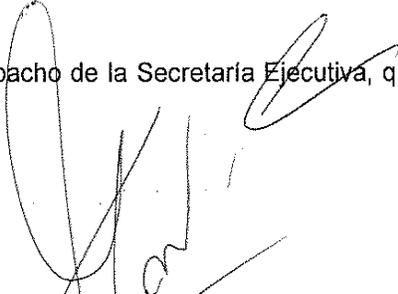
OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado; así como en la página de internet oficial de este instituto, y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Octava Sesión Extraordinaria** de **cinco de febrero** de **dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta

Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

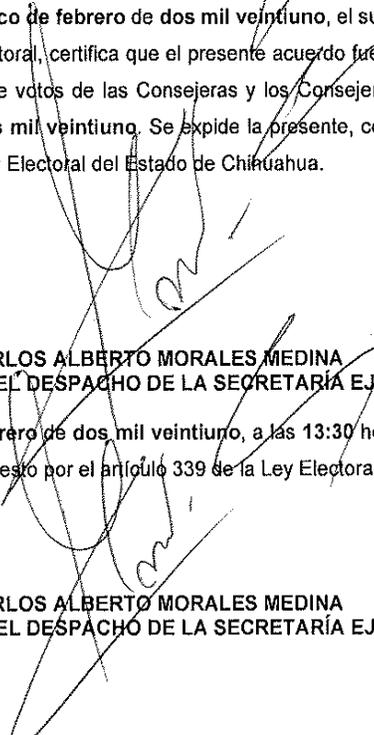


CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a cinco de febrero de dos mil veintiuno, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Octava Sesión Extraordinaria, de cinco de febrero de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día seis de febrero de dos mil veintiuno, a las 13:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE40/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL ENTE AUDITOR DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución Local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, mediante el cual emitió el Reglamento de Elecciones de dicho ente público, de ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario; a través de la depuración, sistematización y concentración de diversas disposiciones normativas.

VI. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

VII. Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, en su vigésima primera sesión extraordinaria, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/C54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

VIII. Proceso Electoral Local 2020-2021. El primero de octubre de dos mil veinte, con base en lo establecido en el artículo segundo 93 de la Ley Electoral del Estado, dio inicio el proceso electoral ordinario con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

IX. Última modificación del Reglamento de Elecciones. El seis de noviembre de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave **INE/CE561/2020**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral reformó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público¹, así como algunos de sus anexos.

¹ En adelante Reglamento de Elecciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, incisos a), f), h) y o) de la Ley Electoral del Estado, prescribe que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral²; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares³ de las elecciones estatales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto; y dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Al respecto, el artículo 336, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, refiere que las disposiciones del Capítulo II, del Título III, de dicho ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los organismos públicos locales,⁴ en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

A su vez, el diverso artículo 346 del cuerpo reglamentario invocado, precisa que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. Aunado a ello, el numeral 4 de los Lineamientos del PREP⁵, dispone que dicho sistema deberá someterse a diversas etapas de prueba⁶.

² En lo sucesivo INE.

³ En lo sucesivo PREP.

⁴ En lo sucesivo OPL.

⁵ Correspondientes al Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

⁶ Las cuales deberán corroborar que, a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes de resultados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

Ahora bien, en el referido precepto normativo se prevé que estas pruebas deben ser aplicadas por personal cualificado para dicha actividad, de manera independiente al equipo que desarrolló el sistema informático, para garantizar la objetividad.

En relación con lo anterior, en el artículo 347 del Reglamento de Elecciones; y en el numeral 5 de los Lineamientos del PREP, se establece que los OPL deberán someter su sistema informático a una auditoría de verificación y análisis, por lo que se deberá designar un ente auditor.

En consecuencia, del marco normativo expuesto se colige la competencia de este Consejo Estatal para designar un ente auditor para la verificación y análisis del sistema informático del PREP para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el INE; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Proceso Electoral. El artículo 91, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, precisa que el proceso electoral es un conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la propia Ley Electoral del Estado, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los Ayuntamientos del estado.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley Estatal, dispone que el proceso comicial ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo a la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal de este Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de dos mil veinte, celebrada el uno de octubre de aquella anualidad, dicho órgano superior de dirección declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.

QUINTO. Oportunidad para la emisión. El presente acuerdo, mediante el cual se designa al ente auditor del sistema informático del PREP para el proceso electoral en curso, se emite dentro del plazo establecido para tal efecto.

En efecto, el numeral 60 del Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, así como los artículos 347, numeral 2 del Reglamento de Elecciones y 33, numeral 13 de los Lineamientos del PREP, prevén que el Consejo Estatal de este Instituto, debe designar al ente auditor del PREP, a más tardar cuatro meses antes de la jornada electoral, es decir, el cinco de febrero de dos mil veintiuno.

En conclusión, en términos del marco normativo enunciado y atendiendo al día en que se actúa, se advierte que la presente determinación se emite dentro del periodo previsto en la normativa aludida.

SEXTO. Programa de Resultados Electorales Preliminares. De conformidad con el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado, se indica que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

Asimismo, se dispone que su objetivo será el de informar oportunamente, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases, al Consejo General del INE, al Consejo Estatal de este Instituto Estatal Electoral, a partidos políticos, a coaliciones, a candidaturas, a medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

Al respecto, el numeral 4 de los Lineamientos del PREP, establece que el sistema informático del PREP deberá cumplir con las siguientes etapas:

- I. **Análisis:** en esta etapa se debe llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos (técnicos y legales) relacionados con la implementación y operación de los procesos y del sistema informático que conformarán el PREP;
- II. **Diseño:** esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las especificaciones correspondientes de cada uno de los componentes del sistema informático (*hardware, software*), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. **Construcción:** en esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo la adquisición de bienes, la contratación de servicios, la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y
- IV. **Pruebas:** esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el sistema informático, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad. Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes de resultados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate. Estas pruebas deben ser aplicadas de manera independiente al equipo que desarrolló el sistema informático para garantizar objetividad y con personal cualificado para dicha actividad.

OCTAVO. De la auditoría al Sistema Informático. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 347 del Reglamento de Elecciones, los OPL deberán someter su sistema informático a una auditoría de verificación y análisis, para lo cual se deberá designar un ente auditor. Dicha auditoría deberá cubrir, como mínimo, los puntos siguientes:

- a) Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.
- b) Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de configuraciones a la infraestructura tecnológica del PREP.

Asimismo, se refiere que el ente auditor deberá presentar, previo a su designación, una propuesta técnico-económica que incluya el cronograma de las actividades a realizar y que cumpla con el anexo técnico que para tal efecto se establezca, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el Instituto.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el numeral 9 de los Lineamientos del PREP, la auditoría deberá ejecutarse sobre todos los módulos del sistema informático, previo al inicio de los simulacros y, en caso de que resultara necesario realizar ajustes al sistema, deberá hacerse del conocimiento del Instituto, para contar con un margen de tiempo que permita aplicar las medidas necesarias y se garantice que el sistema auditado sea el que opere para el PREP.

Enseguida, en el numeral 10 del cuerpo normativo en cita, se prescribe que el ente auditor deberá presentar diversos informes en tres modelos básicos a considerar:

- 1) **Informes parciales:** referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría, los cuales tendrán calidad de reservados en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. Deberán incluir, al menos, lo siguiente:

- a. Los criterios utilizados para la auditoría;
 - b. El método para clasificar los hallazgos que permitan priorizar su atención;
 - c. Los hallazgos identificados y clasificados; y
 - d. Las posibles recomendaciones que permitan al organismo público local atenderlos.
- 2) **Informe final:** correspondiente a los resultados finales de la auditoría, el cual deberá publicarse en el portal oficial de esta autoridad electoral, a más tardar un día antes de la Jornada Electoral.
- 3) **Informe de evaluación de la operación:** el cual considera el cierre de operaciones del PREP, así como la etapa de evaluación del mismo.

Finalmente, el numeral 11 del ordenamiento en trato, refiere que es este Instituto quien debe asumir el costo de la auditoría tratándose de elecciones locales.

NOVENO. Del instrumento jurídico a celebrar con el ente auditor. De conformidad con los artículos 7 y 8 de los Lineamientos del PREP, este OPL deberá formalizar un instrumento jurídico con el ente auditor, en el que deberá estar acompañado el anexo técnico respectivo, y se deberán considerar, como mínimo, los requisitos que se enuncian a continuación:

- 1) Los alcances mínimos de la auditoría;
- 2) Metodología;
- 3) Un plan de trabajo base que establezca las actividades, fechas, responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevarla a cabo;
- 4) La información que la autoridad electoral administrativa pone a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual;

- 5) Las obligaciones de las partes;
- 6) Las fechas, contenido y términos en los que se presentarán los informes de la auditoría, parciales, final y de evaluación de la operación del PREP, por parte del ente auditor;
- 7) La vigencia de dicho instrumento jurídico; y
- 8) La posibilidad de que el instrumento jurídico pueda modificarse, siempre y cuando las partes estén de acuerdo y manifiesten su consentimiento por escrito.

DÉCIMO. Propuestas para integrar el ente auditor. Ahora bien, los artículos 347 del Reglamento de Elecciones; y 7 de los Lineamientos del PREP, precisan que el personal del ente responsable de realizar la auditoría deberá contar con experiencia en auditorías de sistemas informáticos, conforme al alcance especificado en dichos ordenamientos reglamentarios, así como apegarse a la metodología que se establezca en el instrumento jurídico a celebrar y conducirse con imparcialidad.

Asimismo, se dispone que, para la designación del ente auditor, se deberá dar preferencia a instituciones académicas o de investigación.

Por tanto, a efecto de proveer al respecto, esta autoridad electoral realizó una atenta invitación a diversas universidades e instituciones de educación superior en la entidad federativa, a efecto de encontrar un grupo de personas de la academia con experiencia en la rama de tecnología de la información y comunicación, para que formaran parte en la integración del ente auditor para el sistema informático del PREP para el proceso electoral en curso, en la que recayeron diversas recomendaciones de candidatos para formar el mismo, a saber:

- 1) Del Instituto Tecnológico de Chihuahua II, se recibió oficio signado por su Rector, en el que recomienda a Óscar Beltrán Gómez, quien de acuerdo al *currículum vitae* que se acompaña, es ingeniero y maestro en sistemas computacionales; cursante de la maestría en Sistema Embebidos, con línea de investigación en Programación

y Desarrollo para microcontroladores; además, cuenta con experiencia en auditoría, toda vez que formó parte del ente auditor del sistema informático del PREP desarrollado para los procesos electorales locales 2015-2016 y 2017-2018.

- 2) De la Universidad Autónoma de Chihuahua, se recibió oficio mediante el que se propuso a José Rómulo Barrón Hernández, quien de conformidad con su *curriculum vitae*, tiene una licenciatura en Informática; actualmente es catedrático de esa universidad y forma parte del equipo de respuesta ante emergencias informáticas CERT-UACH; se indica que tiene amplia experiencia en: análisis forense informático, administración de seguridad de redes y recuperación de desastres; y fungió como miembro del ente auditor del sistema informático del PREP para el Proceso Electoral Local 2017-2018, así como en la instrumentación del mecanismo de participación política denominado Plebiscito 2019.
- 3) De igual forma, la referida Universidad propuso Arión Ehécatl Juárez Menchaca, quien, de su *currículum vitae*, se advierte que es licenciado en Sistemas Computacionales en Hardware, maestro en Ingeniería en Sistemas Computacionales; actualmente se desempeña como Jefe de la Unidad de Informática de la Facultad de Ingeniería y es catedrático de dicha institución educativa; además, se informa que cuenta con amplia experiencia en: análisis, diseño, desarrollo y codificación de sistemas informáticos; y fungió también como integrante del ente auditor del sistema informático del PREP para el pasado Proceso Electoral Local 2017-2018, así como en la instrumentación del mecanismo de participación política denominado Plebiscito 2019.
- 4) Por último, el Instituto Tecnológico de Chihuahua II, recomendó a Sergio Antonio Talavera Carbajal, mismo que, de acuerdo a su *curriculum vitae*, es licenciado en Sistemas Computación Administrativas, Maestro en Sistemas de Información, pasante de la Maestría en Redes Móviles; actualmente es catedrático en la enunciada institución universitaria; y se menciona que tiene una experiencia mayor

a veinticinco años en la materia de tecnologías de la información y la comunicación, y es experto en seguridad informática con actualización constante en informática forense y análisis de vulnerabilidades a infraestructura.

Asimismo, es dable señalar las personas referidas presentaron una propuesta técnico-económica, en la que incluyeron el cronograma de las actividades a realizar, la cual será acorde con el anexo técnico que se establezca en el instrumento jurídico a celebrar, de acuerdo con el artículo 347, numeral 4 del Reglamento de Elecciones.

Bajo ese esquema, este Consejo Estatal estima jurídicamente viable designar como integrantes del Ente Auditor del sistema informático del PREP a los profesionistas Óscar Beltrán Gómez, José Rómulo Barrón Hernández, Arión Ehécatl Juárez Menchaca y Sergio Antonio Talavera Carbajal, en razón de que cumplen sustancialmente con los requisitos de elegibilidad previstos en el Reglamento de Elecciones y en los Lineamientos del PREP, de conformidad con sus síntesis curriculares y la propuesta que acompañan, las cuales se anexan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se designa a Óscar Beltrán Gómez, José Rómulo Barrón Hernández, Arión Ehécatl Juárez Menchaca y Sergio Antonio Talavera Carbajal como integrantes del Ente Auditor para realizar la auditoría de verificación y análisis del Sistema Informático que será utilizado para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

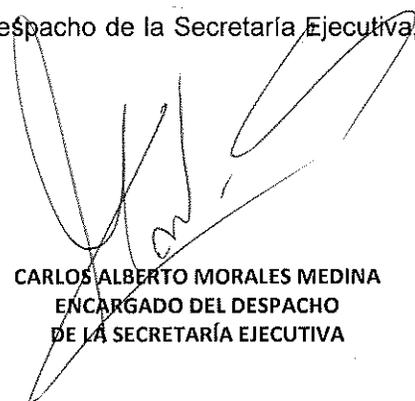
SEGUNDO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, a efecto de dar cumplimiento al artículo 33, numeral 13, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en el portal oficial de internet de este Instituto; y notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Octava Sesión Extraordinaria de cinco de febrero de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

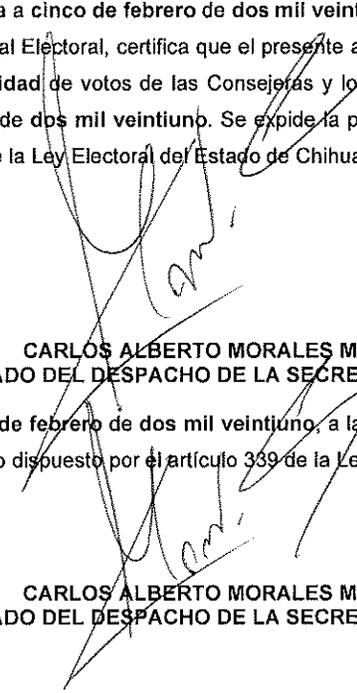


CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a cinco de febrero de dos mil veintiuno, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Octava Sesión Extraordinaria**, de cinco de febrero de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día seis de febrero de dos mil veintiuno, a las 13:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA